



LEY N° 1212
LEY DE 08 DE AGOSTO DE 2019

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 37 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar”, suscrito en la ciudad de Moscú, el 16 de febrero de 2009.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo formulará una Declaración Interpretativa a través de la cual comunicará al Gobierno de la Federación de Rusia, que la denominación “República de Bolivia” en el “Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar”, deberá entenderse como “Estado Plurinacional de Bolivia”, de conformidad con la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Fdo. Rubén Medinaceli Ortiz, Víctor Ezequiel Borda Belzu, Omar Paúl Aguilar Condo, Víctor Hugo Zamora Castedo, Sandra Cartagena López, Nelly Lenz Roso.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Javier Eduardo Zavaleta López.



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICO-MILITAR

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante como las Partes,

Guiándose por la aspiración mutua al desarrollo y fortalecimiento de relaciones amistosas entre la Federación de Rusia y la República de Bolivia,

Manifestando su disposición para desarrollar la cooperación en la esfera técnico-militar, basada en el respeto mutuo, la confianza y la consideración de los intereses de cada una de las Partes.

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes realizarán cooperación técnico-militar en las siguientes esferas:

- a) Entregas de armamentos, material de defensa y otros productos de uso militar;
- b) Servicios de explotación, reparación y modernización de armamentos y material de defensa entregados;
- c) Entregas de repuestos, material didáctico y auxiliar para el armamento y material de defensa de origen ruso disponibles en las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia, así como la ejecución de trabajos de su mantenimiento técnico y reparación;
- d) Prestación de servicios en la esfera de cooperación técnico-militar;
- e) Envío de técnicos para prestar asistencia en la implementación de programas conjuntos, en área de cooperación técnico-militar;
- f) Formación de cuadros en los respectivos centros de capacitación, de acuerdo a los requerimientos y posibilidades de las Partes;
- g) Otras áreas que sean acordadas entre las Partes.

ARTÍCULO 2

Las entidades apoderadas por las Partes para implementar el presente Convenio serán:

Por la Parte Boliviana, el Ministerio de Defensa Nacional.

Por la Parte Rusa, el Servicio Federal de Cooperación Técnico-Militar (Federación Rusa);

Las Partes informarán de inmediato una a otra por canales diplomáticos sobre cualquier cambio de sus entidades apoderadas.

ARTÍCULO 3

Cuando se logren los respectivos entendimientos, las Partes podrán crear comisiones intergubernamentales y (o) grupos de trabajo intersectoriales de cooperación técnico-militar.

Además, cuando sea necesario, las Partes suscribirán los respectivos acuerdos, y por encargo de las Partes, los agentes de cooperación técnico-militar firmarán contratos sobre los asuntos concretos de esta cooperación, en los campos definidos en el Artículo 1 del presente Convenio.

Por la Parte Rusa, los agentes de cooperación técnico-militar apoderados para celebrar contratos, serán aquellos que de acuerdo a la legislación de la Federación de Rusia, tengan derecho a desarrollar actividades de comercio exterior con producto de uso militar.

Por la Parte Boliviana, la entidad de cooperación técnico-militar designada para celebrar contratos será el Ministerio de Defensa Nacional.

Las entidades apoderadas de las Partes celebrarán los contratos correspondientes, donde serán definidos sus derechos y obligaciones, la nomenclatura de productos de uso militar, la relación de servicios a ser prestados, las cantidades, plazos y otros términos de cooperación.

La cooperación entre las Partes en el marco del presente Convenio se

llevará a cabo de acuerdo a la legislación de los países de las Partes.

ARTÍCULO 4

Los procedimientos aplicables al intercambio de información que contengan secretos de estado de la República de Bolivia o secretos de estado de la Federación de Rusia, así como las normas de posterior protección de las informaciones de este género, serán establecidos en un acuerdo especial a ser celebrado entre las Partes.

Las Partes asegurarán la protección de las informaciones recibidas en el curso de implementación del presente Convenio, cuando estas informaciones sean clasificadas como confidenciales por la Parte que las entregue, según la legislación de los países de las Partes.

Ninguna de las Partes venderá ni entregará a organismos internacionales, terceros países, personas jurídicas y naturales, los productos de uso militar y las informaciones recibidas y (o) adquiridas en el proceso de implementación del presente Convenio, sin acuerdo previo escrito de la Parte proveedora.

Al desarrollar trabajos conjuntos, las Partes establecerán, en conjunto o por separado, el grado de confidencialidad de las informaciones entregadas en el marco del presente Convenio o que sean producto de su implementación. Los portadores de tales informaciones llevarán las siguientes marcas;

En la República de Bolivia - "USO CONFIDENCIAL".

En la Federación de Rusia - "USO CONFIDENCIAL";

Cada acto de entrega de informaciones, que según la Parte proveedora requieran un trato confidencial, será registrado por las Partes en los documentos respectivos. Cada Parte informará oportunamente a la otra sobre la necesidad de mantener en secreto el hecho de existir cooperación entre las Partes u otras informaciones sobre esta cooperación.



Las informaciones recibidas en el marco de la cooperación acordada, no podrán ser utilizadas en perjuicio de los intereses de las Partes.

ARTÍCULO 5

Las Partes reconocen que los productos de uso militar recibidos en el marco del presente Convenio, podrá contener resultados de actividad intelectual propiedad de las Partes.

Las Partes asegurarán la protección de la propiedad intelectual creada o transferida en el marco del presente Convenio y los entendimientos respectivos sobre su implementación y responderán por su uso no autorizado, de conformidad con la legislación de los países de las Partes y las normas de los acuerdos internacionales de los cuales sean firmantes.

Los procedimientos aplicables al uso, defensa legal y protección de los resultados de actividad intelectual utilizados en el proceso de cooperación técnico-militar, serán objeto de un convenio especial.

ARTÍCULO 6

El presente Convenio no afecta los derechos y obligaciones de las Partes, asumidos en el marco de otros convenios internacionales, de los cuales sean firmantes la República de Bolivia y la Federación de Rusia, ni está dirigido contra terceros Estados.

ARTÍCULO 7

Las Partes realizarán el control sobre el uso, destino final y el almacenamiento de ciertos tipos de producción militar suministrada en el marco del presente Convenio.

Los mecanismos, orden y otros detalles para realizar dicho control, serán definidos en un Convenio especial que sera suscrito por las Partes y/o entidades u órganos autorizados expresamente por las Partes.



ARTÍCULO 8

Las controversias vinculadas con la aplicación o la interpretación de las disposiciones del presente Convenio y (o) acuerdos (contratos) bilaterales celebrados a base del mismo, se solucionarán por las Partes por vía de negociaciones y consultas, sin recurrir a ninguna tercera Parte.

ARTÍCULO 9

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha en que se reciba la última notificación escrita, que certifique el cumplimiento por las Partes de las formalidades estatales internas, indispensables para que el mismo entre en vigor.

El presente Convenio estará vigente por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por periodos bianuales sucesivos, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, con un plazo de al menos seis meses de anticipación a la expiración del periodo correspondiente, su intención de ponerle término.

La suspensión del presente Convenio no afectará la validez de los compromisos previstos en los artículos 4 y 5 del presente Convenio.

La suspensión del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos y contratos celebrados de conformidad con el presente Convenio, a menos que las Partes lleguen a otros arreglos.

Hecho en la ciudad de Moscú a los 16 días del mes de Febrero del año 2009 en dos ejemplares, cada uno en idiomas castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

**POR EL GOBIERNO
DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**